

XXXXXXXXXXXXXX

Junio 23 de 1822
to N.º 1º de junio
largo para un
del cumplimiento
F.º
da 26

Si ha habido un tiempo ; fatal época para la humanidad! en qué el gobierno llevaba á los desgraciados pueblos asendreados para la esclavitud , en que sus tortuosas investigaciones se dirigian á improvisamente arrancar los desvalidos ayes de los gobernados, en que prodigaban la sangre del hombre por satisfacer el ajado orgullo, ó asegurar el vacilante despotismo de sus Reyes : no asi al presente; merced debida á nuestras instituciones : la ley exige sacrificios en que se cifra el sosten de nuestras libertades, en que ganamos con usura cuanto parece perderse ; y el cumplimiento de estos medios preservadores está encargado por la ley á una autoridad superior popular cual es la Diputacion Provincial: la vuestra se ha reunido, Pueblos de la provincia de Murcia; os habla pues ; el objeto de sus desvelos es vuestro bien, y si secundais sus miras, el beneficio es cierto. La contribucion de hombres, este apoyo de las garantías sociales, este glorioso, cuanto esforzado, obsequio de un corazon magnánimo acia su patria, si se ha hecho indispensable en el actual estado de las sociedades, no es menos urgente en la actualidad ya para que vuelvan á sus hogares vuestros dignos hermanos, ya para que por todos ruede este servicio tan benemérito: debe preceder un censo de poblacion para la rectitud de esta tan interesada obra, y está vinculada en su exactitud la justicia , y las Autoridades Populares acreditan la providad social que les debe ser característica ; á qué la rastrera intriga de una vilipendiosa ocultacion de su respectivo vecindario si por ella se motiva sacrificio mas costoso á los contribuyentes ? Seamos todos justos y asi seremos benéficos, dignos dictados de los que blasonamos ser constitucionales. Para llenar su deber esta Diputacion es forzoso que bajo la mas estrecha responsabilidad , en el perentorio término de ocho dias procedan los Ayuntamientos de la demarcacion de la provincia á cumplimentar los artículos siguientes.

1.º Se formará un padron general en el que á calle y casa ita se exprese el nombre y profesion de todos los vecinos , su estado , edad, número de hijos y sus respectivos sexos y edades.

2.º En los pueblos litorales se pondrá la oportuna nota de los vecinos Matriculados.

3.º Al final de este padron se formará un resumen del número de individuos con expresion exacta de la clase á que pertenezcan, segun el artículo 1.º

4.º Forzosamente han de autorizar este padron las firmas del Procurador ó Procuradores Síndicos y del R. Cura párroco bajo la responsabilidad de su caso.

5.º Si por la falta de tan interesante y perentorio documento se irrogase algun perjuicio á los pueblos, caerá todo el peso inexorable de la ley sobre los Alcaldes , Ayuntamientos, incluyendo el Secretario que dán ocasion á tal daño.

Lo que comunico á V. S. para su exacto cumplimiento esperando de su celo por el bien de la Patria, no dará lugar á ulterior recuerdo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Murcia 13 de Junio de 1822.

El Presidente,
Feliciano del Rio

Francisco Alvarez de Leon
Srio.

